



Junta de Andalucía

PROGRAMA DE VIGILANCIA, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE CATARRAL OVINA O LENGUA AZUL EN ANDALUCÍA

2023



DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 1/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Sumario

1. Introducción.....	3
1.1. Datos sobre la evolución epidemiológica en Andalucía.....	3
2. Normativa.....	7
2.1. Normativa Comunitaria.....	7
2.2. Normativa Nacional.....	8
2.3. Normativa Autonómica.....	8
2.4. Otros documentos y Procedimientos Normalizados de Trabajo (PNT).....	8
3. Objetivos del programa.....	9
4. Duración.....	9
5. Ámbito.....	9
6. Autoridad competente y organismos de control.....	9
6.1. Autoridad Competente de Control.....	9
6.2. Personal a cargo de los controles oficiales.....	11
6.3. Laboratorios oficiales de control.....	11
6.3.1. Laboratorios Nacionales de Referencia.....	11
6.3.2. Laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.....	10
7. Control Oficial.....	11
7.1. Naturaleza y Punto de Control.....	12
7.1.1. Puntos de Control.....	12
7.1.2. Naturaleza de los Controles.....	12
7.2. Requisitos o criterios de cumplimiento.....	12
7.3. Descripción técnica del Programa.....	14
7.3.1. PROGRAMA DE VIGILANCIA ACTIVA SEROLÓGICA Y VIROLÓGICA.....	14
7.3.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA PASIVA CLÍNICA.....	18
7.3.3. PROGRAMA DE VACUNACIÓN DE LA LENGUA AZUL.....	19
7.3.4. PROGRAMA DE VIGILANCIA ENTOMOLÓGICA.....	20
8. Procedimientos de evaluación y Verificación de la eficacia del control oficial.....	22
9. Revisión del Programa de Control.....	23
10. Planes de Emergencia.....	23
11. Coordinación.....	24
11.1. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.....	24
11.2. Otras comunidades autónomas.....	25
11.3. Coordinación dentro de la CAGPDS.....	25
12. Informe anual de resultados.....	25
ANEXOS.....	25

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 2/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 3/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZINDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. Introducción

La lengua azul es una enfermedad vírica, de la familia Reoviridae, que afecta a los rumiantes tanto domésticos como salvajes (afecta principalmente a ovinos además de bovinos, caprinos) y es transmitida por la picadura de ciertas especies de mosquito del género Culicoides donde la gravedad de la enfermedad varía según la especie y serotipo.

La Lengua azul es enfermedad de notificación inmediata únicamente si se detecta en la población animal diana pertinente en un Estado miembro o zona libres de enfermedad, en el resto de los casos se comunica de forma anual de acuerdo al Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad.

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, regula los controles oficiales que hay que efectuar para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

Teniendo en cuenta la mencionada normativa y en el marco del Programa Nacional se elabora este documento que establece, de forma oficial, los principios de un Programa anual de control y erradicación de la Lengua azul en explotaciones de rumiantes andaluzas.

1.1. Datos sobre la evolución epidemiológica en Andalucía

Los serotipos del virus de la lengua azul detectados en la España peninsular en los últimos años han sido:

- Serotipo 1: detectado en España por primera vez en julio del 2007.
- Serotipo 4: detectado por primera vez en territorio peninsular en octubre del 2004, y tras su erradicación nuevamente se detectó en octubre del 2010.
- Serotipo 8: detectado por primera vez en la península en enero del 2008, erradicado en enero del 2013 y nuevamente detectado en octubre de 2020.

Durante los últimos años se viene desarrollando un Programa de vigilancia serológica y entomológica, mediante muestreos en explotaciones centinelas y mediante la captura de mosquitos, así como una vigilancia pasiva, todo ello con el principal objetivo de detectar precozmente la presencia de la enfermedad y de establecer medidas preventivas.

Respecto al serotipo 1, después de que desde 2018 no se hubiese detectado circulación del serotipo 1 en España, nuevamente hizo aparición en 2020, habiéndose notificado durante la temporada 2020-2021 un total de 8 focos en las provincias de Huelva, Málaga y Cádiz, en la temporada 2021-2022 1 foco en la provincia de Huelva, y ningún foco en la actual temporada 2022-2023.

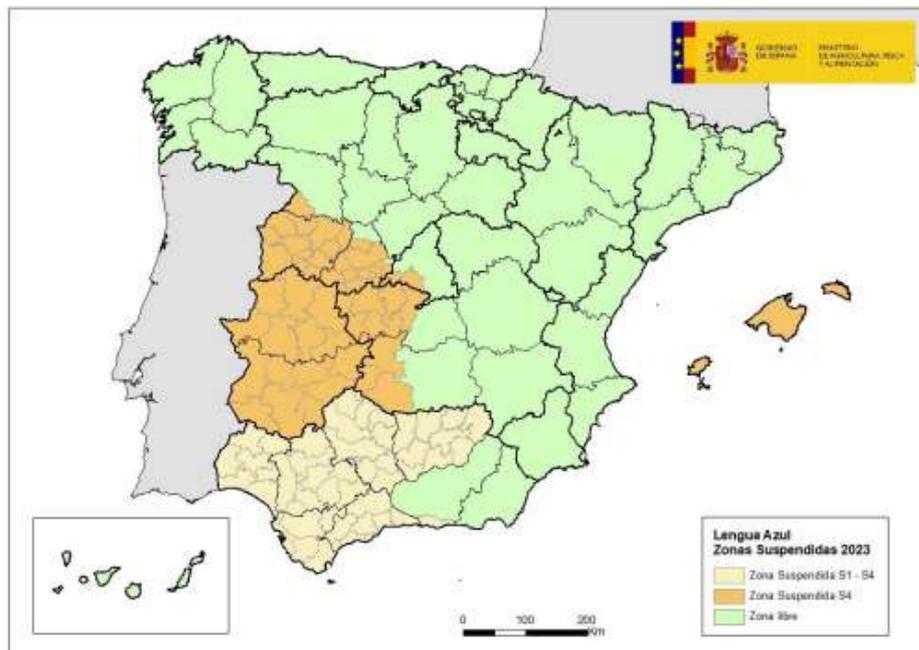
FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 4/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por su parte, del serotipo 4, en la pasada campaña 2021-2022 se detectaron un total de 68 focos del serotipo 4 en el suroeste peninsular: 27 focos en Andalucía (2 en Cádiz, 16 en Huelva, 10 en Sevilla, 6 en Córdoba y 3 en Jaén), 22 en Extremadura y 9 en Castilla-La Mancha. 36 de los 68 focos se encontraban en explotaciones centinela y, por tanto, no estaban vacunadas contra la enfermedad.

Además, desde el inicio de la actual temporada 2022-2023 y hasta mediados de diciembre 2022, se han confirmado un total de 54 focos, todos ellos del serotipo 4 y localizados en la zona suroeste de España, detectándose focos más al norte que en la temporada anterior, con la siguiente distribución: 13 en Andalucía (4 en Cádiz, 3 en Córdoba, 3 en Jaén y 3 en Málaga), 17 en Castilla-La Mancha (Toledo), 13 en Castilla León (11 en Salamanca y 2 en Ávila), y 11 en Extremadura (10 en Cáceres y 1 en Badajoz)

La Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre y modificaciones, la última Resolución de 16 de diciembre de 2022, ha actualizado las zonas de restricción (o suspendidas) según la detección de circulación del serotipo 1 y 4 y, a su vez, se han modificado las zonas de vacunación voluntaria frente a los serotipo/s 1 y/o 4.

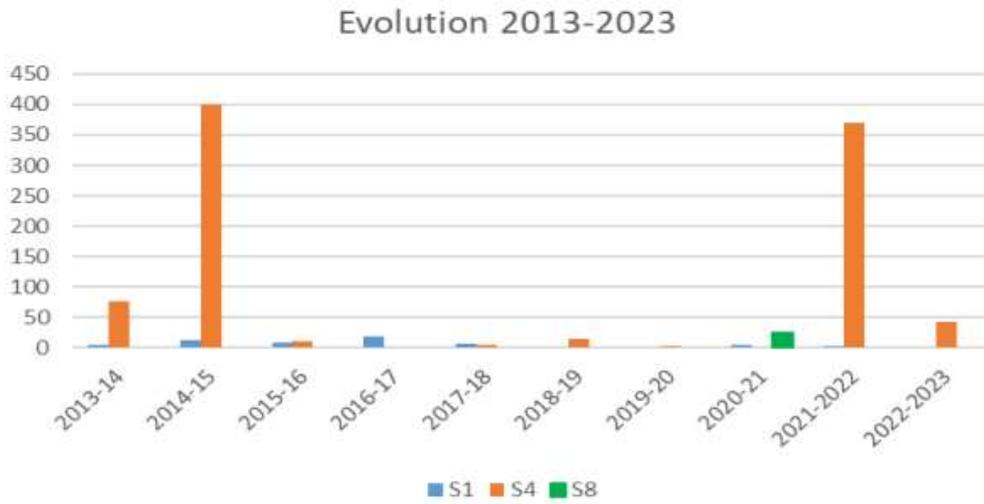
Todas estas zonas se reflejan en el siguiente mapa:



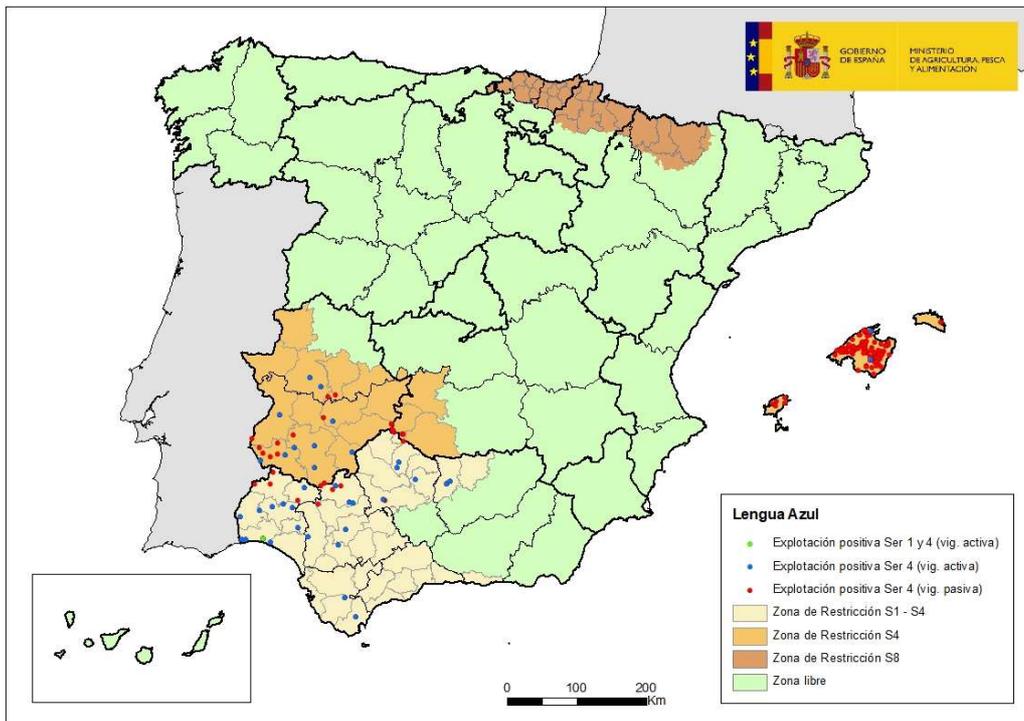
Mapa 1. Zonas suspendidas Lengua Azul 2023

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 5/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A nivel nacional la evolución de los focos se muestra en este gráfico



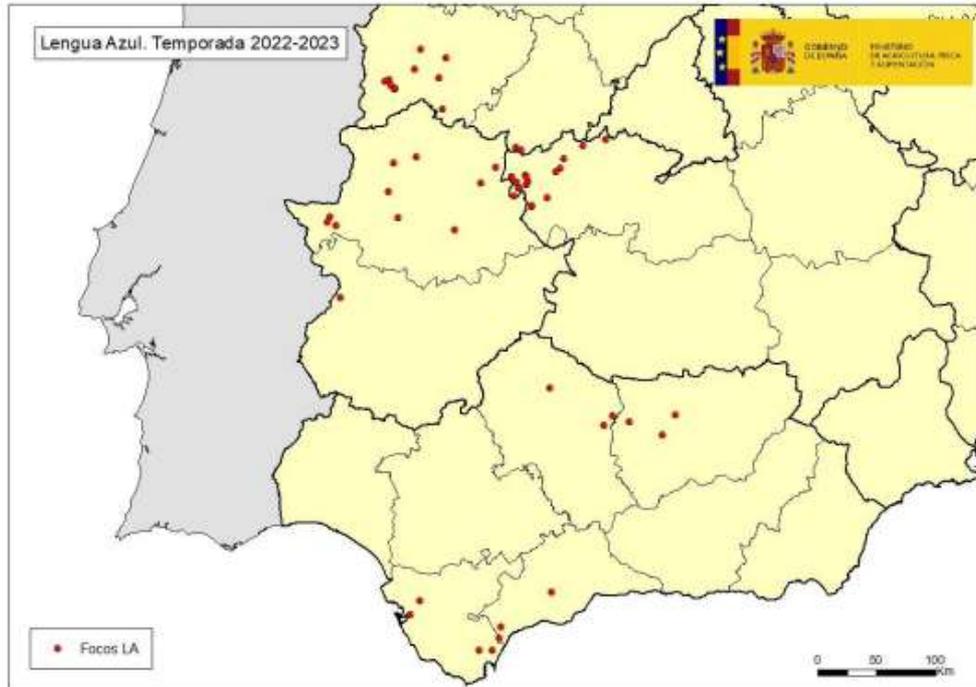
En el mapa 2 se muestra los focos S4 y S1 notificados durante la temporada 2021-2022:



Mapa 2: Focos 2021-2022

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 6/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el mapa 3 se muestra los focos S4 notificados durante la temporada 2022-2023, hasta el 15 de diciembre del 2022:



Mapa 3: Focos 2022-2023 hasta 15 diciembre 2022

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 7/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Normativa

2.1. Normativa Comunitaria

- Reglamento (UE) 625/2017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 999/2001, (CE) n° 396/2005, (CE) n° 1069/2009, (CE) n° 1107/2009, (UE) n° 1151/2012, (UE) n° 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n° 1/2005 y (CE) n° 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo.
- Reglamento (UE) 2016/429, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal, que incluye en su Anexo II a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), tras su modificación por el Reglamento Delegado (UE) 2018/1629, de la Comisión, de 25 de julio de 2018.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/687, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/688, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/689, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 8/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad.

2.2. Normativa Nacional

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación. BOE 10/07/2014.
- Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.

2.3. Normativa Autonómica

- Decreto 14/2006, de 18 de enero, por la que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales
- Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
- Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía.
- Orden 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas.
- Orden de 27 de mayo de 2020, por la que se ponen a disposición de las personas titulares de explotaciones ganaderas y de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas las vacunas necesarias para la lucha contra la enfermedad de la lengua azul en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.4. Otros documentos y Procedimientos Normalizados de Trabajo (PNT)

NACIONALES

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/lengua-azul/lengua_azul.aspx

- Ficha de la enfermedad.
- Protocolos bilaterales para el movimiento de animales de especies susceptibles.
- Manual práctico de operaciones en la lucha frente a la lengua azul.
- Programa Nacional de control, vigilancia y erradicación.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 9/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Objetivos del programa

Los objetivos perseguidos en la aplicación de este programa consistirán en:

- a) detectar cualquier posible incursión del virus de la fiebre catarral ovina y,
- b) cuando proceda, demostrar la ausencia de determinados serotipos de este virus en Andalucía
- c) establecimiento de zonas restringidas (o suspendidas)
- d) determinar la estación libre de vectores (vigilancia entomológica).
- e) dotar de una inmunidad suficiente a las poblaciones de la especie ovina y bovina dentro de las zonas restringidas frente a los serotipos 1 y 4 en Andalucía.

La puesta en práctica de un sistema de recopilación y análisis de información epidemiológica sobre la fiebre catarral ovina o lengua azul es fundamental para establecer las medidas más adecuadas para controlar la enfermedad, verificar su eficacia y permitir desplazamientos seguros de los animales pertenecientes a las especies sensibles a la enfermedad, así como evitar perturbaciones innecesarias en el comercio de los animales de las especies sensibles que se trasladen desde zonas restringidas o se desplacen dentro de las mismas.

4. Duración

Las actuaciones que se encuentran recogidas en el programa deberán ser realizadas durante el año natural en curso para el que se ha redactado el presente documento.

No obstante el presente programa mantendrá su vigencia hasta la publicación del siguiente salvo indicación en contrario por parte de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

5. Ámbito

Este Programa se ha definido en el ámbito de competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en adelante Consejería, y su ámbito territorial es el de la comunidad autónoma de Andalucía.

6. Autoridad competente y organismos de control

6.1. Autoridad Competente de Control

Es competencia de las Comunidades Autónomas la organización, programación, coordinación, ejecución, control y evaluación de los programas de control, vigilancia y erradicación de las enfermedades de los animales.

De acuerdo al Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la autoridad competente en la materia objeto del presente Programa es la Consejería, a través de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG) como órgano directivo central y de las Delegaciones Territoriales como órgano directivo periférico.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 10/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG), las funciones referidas al presente programa corresponden al Servicio de Sanidad Animal y en las Delegaciones Territoriales a los Servicios de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad.

El Servicio de Sanidad Animal de la DGPAG será el responsable de la elaboración, diseño, coordinación, seguimiento y evaluación del programa.

Los Servicios de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de las Delegaciones Territoriales serán responsables de la coordinación, seguimiento y evaluación del programa en la provincia.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) será el organismo competente para la ejecución, coordinación de la ejecución y emisión de informes de la ejecución del Programa. Los controles serán realizados por personal veterinario de la AGAPA con competencias para la realización de los mismos.

Las funciones de cada órgano serán las siguientes:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (Servicio de Sanidad Animal)

- Elaborar y aprobar el Programa de vigilancia, control y erradicación de lengua azul.
- Realizar la coordinación y seguimiento de la ejecución de dicho programa, así como la evaluación del mismo en el ámbito de sus competencias.
- Favorecer la coordinación entre unidades dentro de la propia Comunidad Autónoma y con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).
- Informar al MAPA de los resultados de la aplicación del programa.

Delegaciones Territoriales

- Coordinar, planificar y evaluar el Programa de Control en su ámbito territorial. Las Delegaciones Territoriales, en el ámbito provincial, sin perjuicio de las competencias de la AGAPA, coordinarán las actuaciones de las Oficinas Comarcales Agrarias.
- Realizar el seguimiento y la evaluación de los resultados del Programa de Control.
- Grabación de la documentación necesaria en las aplicaciones informáticas, de acuerdo al presente Programa.
- Así mismo, cuando sea procedente, iniciación de los expedientes sancionadores.
- Emisión de los informes y propuestas de control recogidos en el presente Programa.
- Mantener actualizados los datos de titularidad, estructuras, capacidades, censos, y orientaciones zootécnicas de las explotaciones en SIGGAN.

Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía:

- Ejecutar el Programa de vigilancia, control y erradicación de lengua azul..
- Informar a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de los resultados de los mismos.
- Formar al personal encargado de llevar a cabo los controles oficiales.
- Gestionar y planificar los recursos humanos y materiales para la ejecución de los controles oficiales.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 11/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Garantizar los medios necesarios en los Laboratorios Oficiales para la realización de los ensayos recogidos en el presente programa.
- Análisis de las muestras oficiales.
- Colaborar con las Delegaciones Territoriales en el mantenimiento actualizado de los datos de titularidad, estructuras, capacidades, censos, y orientaciones zootécnicas de las explotaciones en SIGGAN.

6.2. Personal a cargo de los controles oficiales

La Consejería, las Delegaciones Territoriales y la AGAPA garantizarán, en su ámbito, que todo el personal encargado de efectuar los controles oficiales, tal y como se establece en el Reglamento (UE) 2017/625:

- recibe la formación adecuada a su ámbito de actuación que le capacita para cumplir su función de manera competente y efectuar los controles de manera coherente.
- está al día en su ámbito de competencia y recibe con regularidad la formación adicional necesaria.
- tiene aptitudes para la cooperación multidisciplinar.

El personal encargado de realizar los controles oficiales deberá cumplir los siguientes requisitos:

- poseer la capacidad jurídica necesaria para efectuar los controles oficiales y tomar las medidas que establece la normativa.
- no estar sometidos a ningún conflicto de intereses.
- ser personal con cualificación, experiencia y formación adecuada.
- ser suficiente en número y contar con instalaciones y equipos apropiados para desempeñar correctamente sus funciones.

6.3. Laboratorios oficiales de control

6.3.1. Laboratorios Nacionales de Referencia

El laboratorio designado como laboratorio nacional de referencia es el Laboratorio Central de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (LCV), sito en Algete (Madrid). El diagnóstico se basa en el aislamiento del virus y su identificación a partir de muestras de sangre y tejidos, así como en la detección de anticuerpos en animales no vacunados.

1. Análisis virológicos:

-Detección del genoma del virus: Se realiza mediante la técnica de RT-PCR en tiempo real específica de serogrupo recomendada por el LR-UE y transferida por el LNR durante la Reunión de Laboratorios de Sanidad Animal celebrada en Madrid en abril de 2014, que emplea los primers/sonda descritos en Hofmann et al 2008.

- Identificación del serotipo del virus por RT-PCR específica de serotipo y secuenciación.

2. Análisis serológicos:

- ELISA de competición.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 12/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Seroneutralización.

6.3.2. Laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Los análisis derivados de la aplicación del presente Programa serán realizados por los laboratorios de Sanidad y Producción de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Concretamente en los laboratorios de Sevilla y Córdoba se lleva a cabo la técnica de ELISA y la técnica de PCR. El de Sevilla recibe las muestras de las provincias de Huelva, Sevilla, Cádiz y Málaga, y el laboratorio regional de Córdoba recibe las muestras de Córdoba, Jaén, Granada y Almería.

Conforme al Reglamento (UE) 2017/625, los laboratorios oficiales deberán estar acreditados conforme a la norma europea UNE-EN ISO/IEC 17025, sobre requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo.

7. Control Oficial

7.1. Naturaleza y Punto de Control

7.1.1. Puntos de Control

Podemos determinar los siguientes puntos de control:

- Explotaciones ganaderas.
- Estaciones permanentes de captura en Andalucía de la Red de Estaciones de Vigilancia Entomológica Permanente (REVEP)

7.1.2. Naturaleza de los Controles.

Los controles oficiales en la Comunidad Autónoma andaluza son de dos tipos:

- Controles documentales y administrativos.
- Controles in situ o sobre el terreno en la explotación ganadera.

7.2. Requisitos o criterios de cumplimiento.

Los Controles Oficiales realizados en los puntos de control determinados en el presente Programa de Vigilancia se realizarán conforme a los requisitos especificados Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes y Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 13/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Todas las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino deberán estar registradas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, que establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas y Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

Las disposiciones legislativas en materia de identificación de los animales de la especie bovina están recogidas en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, cuya última modificación viene introducida a través del Real Decreto 1835/2008, de 8 de noviembre.

En cuanto a las especies ovina y caprina, las disposiciones legislativas en materia de identificación están recogidas en el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina.

El registro de los animales vacunados se realizará de conformidad al artículo 6.8 de la Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre, y punto Quinto de la Orden de 27 de mayo de 2020, por la que se ponen a disposición de las personas titulares de explotaciones ganaderas y de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, las vacunas necesarias para la lucha contra la enfermedad de la lengua azul en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los datos necesarios para este registro se grabarán en SIGGAN.

Las normas para el movimiento intracomunitario reguladas en el Reglamento Delegado 689/2020, que complementa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas de vigilancia los programas de erradicación y la calificación de libre de enfermedad para determinadas enfermedades enumeradas y emergentes. .

Las normas de movimiento nacional han venido reguladas en función de la situación epidemiológica en distintas Órdenes Ministeriales, estando en vigor la Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre.

Todos los movimientos de ganado que se produzcan desde, hacia o entre explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán incluirse en el SIGGAN. En el caso de intercambio intracomunitario de animales sensibles, dichos animales deberán reunir los requisitos generales especificados en la legislación vigente y se registrará dicho traslado en el Sistema Informático Europeo (TRACES).

Por otro lado, se extremarán las medidas de bioseguridad en el movimiento de animales desde explotaciones ubicadas en zona restringida hacia zona libre, verificándose el correcto cumplimiento de las medidas establecidas en la Orden APA/1251/2020 de 21 de diciembre, relativas a los requisitos de desinsectación y a las restricciones a los movimientos. De forma concreta, se hará constar en el certificado oficial de movimiento previsto en el artículo 50 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, o como documentación adjunta al mismo, la identificación de los animales objeto de movimiento, la documentación acreditativa del desinfectante o repelente empleado (incluido el producto usado, fecha de aplicación y, en su caso, tiempo de espera), así como la identificación del responsable en origen de la aplicación de dichas medidas, y, en los casos en que así proceda, la documentación acreditativa del resultado de los análisis de laboratorio efectuados a dichos animales y, en su caso, la fecha de las últimas vacunaciones frente a la lengua azul aplicadas en el animal y el tipo y el serotipo de las vacunas empleadas.

De manera general, y siempre que sea posible se instalarán en todas las naves de la explotación mallas con diámetro de paso igual o inferior a 5 mm en ventanas, puertas y otras posibles aberturas.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 14/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En las proximidades de las explotaciones se llevarán a cabo medidas dirigidas a evitar la presencia de zonas encharcadas con barros, así como reducir en la medida de lo posible la presencia de materia orgánica.

La lengua azul es enfermedad de declaración inmediata conforme a lo establecido en el Real Decreto 526/2014 de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

7.3. Descripción técnica del Programa

El programa de vigilancia, control y erradicación de la lengua azul 2018 consta de:

- **Programa de vigilancia activa serológica y virológica.**
- **Programa de vigilancia pasiva clínica.**
- **Programa de vacunación.**
- **Programa de vigilancia entomológica.**

7.3.1. PROGRAMA DE VIGILANCIA ACTIVA SEROLÓGICA Y VIROLÓGICA

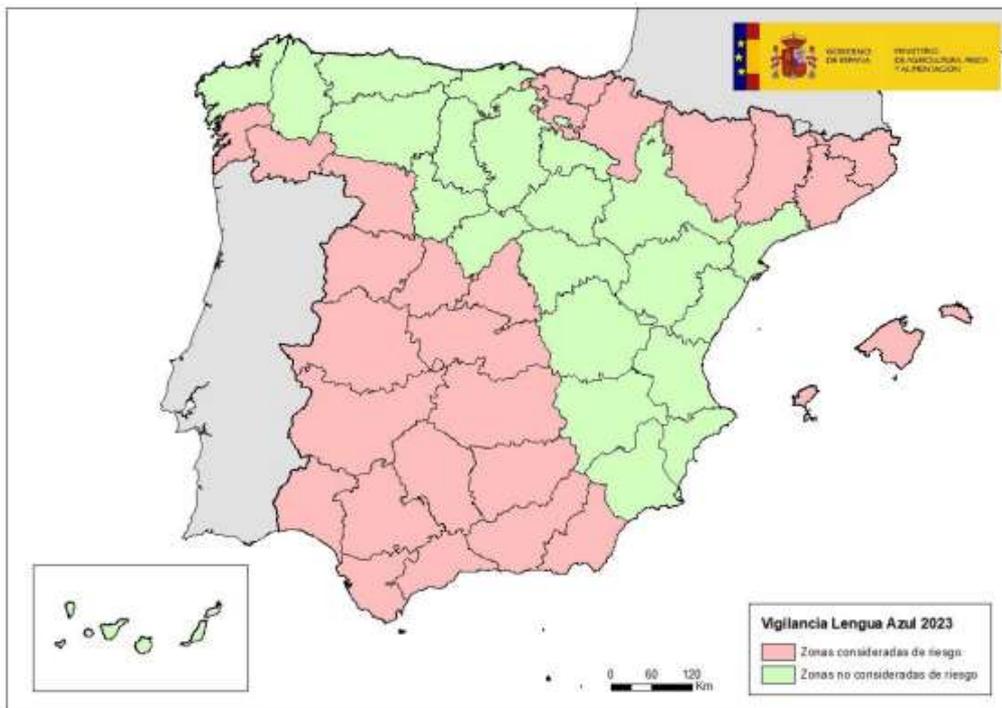
La actual situación epidemiológica de la enfermedad está marcada por la alta circulación viral constatada en el pasado año 2022, así como por la situación epidemiológica de nuestros países vecinos, en particular Portugal por el serotipo 1-4 y Marruecos por los serotipos 1 y 4.

Por otro lado, el riesgo de introducción o difusión, de estos u otros serotipos, hace aconsejable considerar como zonas de riesgo de cara a aplicar un mayor esfuerzo de vigilancia en las provincias, comarcas y municipios incluidos en la zona de restricción por los serotipos 1 y 4, así como ciertas provincias, comarcas y municipios limítrofes a la misma.

De esta forma a nivel nacional se distinguen dos zonas de vigilancia con objetivos diferentes:

- Vigilancia en zonas consideradas de riesgo
- Vigilancia en zonas no consideradas de riesgo

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 15/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Mapa 4: Localización de las zonas consideradas de riesgo y las no consideradas de riesgo 2023

Desde el año 2016, todo el territorio andaluz se considera, a efectos de vigilancia activa, zona de riesgo y por ende sometida a vigilancia serológica.

El programa de vigilancia serológica se basará en la realización de un muestreo en explotaciones centinelas de animales de las especies sensibles que permitan detectar la evidencia de la circulación vírica. La unidad epidemiológica a considerar será la provincia.

Se deberán seguir los siguientes criterios:

- Los muestreos deberán realizarse sobre animales ovinos, bovinos o caprinos serológicamente negativos (animales de reposición o de cebo), no vacunados y mayores de 4 meses. En la medida de lo posible resulta preferible, emplear bovinos como centinelas.
- Se tomarán muestras a los animales mensualmente de mayo a diciembre de 2023 y un último muestreo en enero de 2024 que cubra la posible circulación durante el mes de diciembre de 2023. Además, en enero de 2023 se incluirá un muestreo adicional que cubra la posible circulación viral durante diciembre de 2022 (9 muestreos en total)
- En caso de que no se puedan mantener los animales que actúan como centinelas, como por ejemplo en el caso de muerte, sacrificio, venta, etc., éstos pueden ser sustituidos por otros animales que cumplan los criterios mínimos definidos para ser centinela. Las muestras se pueden tomar en la propia explotación, aprovechando la realización de otras actuaciones veterinarias en la misma, como la ejecución de las campañas de saneamiento ganadero-

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 16/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En el caso de que los animales centinela hayan resultado positivos a un serotipo deberán reemplazarse por centinelas seronegativos con el objeto de mantener el número de muestras de cada serotipo establecidos en el programa.
 - La serovigilancia mediante animales centinelas deberá permitir la detección de una prevalencia mínima del 5%, con un nivel de confianza del 95%, lo que supone la toma de muestras en 59 animales por provincia, que deberán tener una disposición espacial que garantice la cobertura de todo el territorio objeto de la vigilancia, para lo que se establecerán **al menos 6 explotaciones por provincia, 10 animales por explotación**, preferiblemente las mismas explotaciones durante toda la duración del programa y se seleccionarán en las zonas de cada provincia donde epidemiológica e históricamente es más probable que se detecte más precozmente la nueva circulación del virus.
 - Para poder mantener la vigilancia frente a lengua azul mediante centinelas se deben buscar explotaciones que voluntariamente quieran participar. Los animales deben haber permanecido al menos un mes en la provincia/comarca objeto de estudio. Se trata de buscar animales jóvenes, no vacunados frente a lengua azul, mayores de 4 meses y serológicamente negativos, **10 por explotación**, que pretendan en principio mantenerse en la explotación (animales de reposición o de cebo) y a los que se pueda someter al centinelaje.
 - Las Delegaciones Territoriales seleccionarán las explotaciones participantes en el programa de centinelaje (de 60 animales), 3 explotaciones de bovino y 3 de ovino y/o caprino (preferentemente de ovino), por provincia, en la provincia de Almería como en años anteriores y dado el escaso número de explotaciones bovinas se seleccionará al menos una explotación de bovino pudiendo las restantes ser de ganado ovino y/o caprino.
 - Las muestras de los 60 animales por provincia, se tomarán durante 8 meses seguidos en el 2022, en concreto entre los meses de mayo a diciembre (ambos incluidos), y se realizará un último muestreo en enero de 2023 que cubra la posible circulación durante el mes de diciembre de 2022.
 - Adicionalmente, en las zonas restringidas en las que, previamente se haya detectado la infección y se quiera demostrar la ausencia de infección por alguno de los serotipos 1-4, y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en la parte II del anexo V del Reglamento Delegado 689/2020, que complementa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas de vigilancia los programas de erradicación y la calificación de libre de enfermedad para determinadas enfermedades enumeradas y emergentes, la vigilancia deberá tener la capacidad de detectar, al menos, con un nivel de confianza del 95 %, la infección en la población animal objetivo con una tasa de prevalencia objetivo del 1 % (299 animales en cada provincia, dos veces al año). Así, en 2023 se realizará esta vigilancia adicional en las provincias de **Córdoba, Sevilla, Huelva y Jaén** por lo que estas provincias tendrán 2 muestreos de 299 animales en dos meses al inicio (**mayo**) y al final (**enero**) del periodo de actividad del vector (para demostrar la ausencia de infección) y 7 muestreos de 60 animales en los meses restantes (para detectar precozmente la circulación). Para este muestreo adicional, las Delegaciones Territoriales seleccionarán las explotaciones participantes, considerando conveniente seleccionar entre 15 y 20 explotaciones mitad de bovino y mitad de ovino/caprino y, dentro de lo posible, preferentemente ovino.
- Cada Delegación Territorial remitirá **antes del 30 de abril, la relación de explotaciones seleccionadas** al SIA de la AGAPA a través de la cuenta controlganadero.agapa@juntadeandalucia.es y el SIA enviará al Servicio de Sanidad Animal,

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 17/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

mediante correo a epidemiologia.capder@juntadeandalucia.es, el total de explotaciones seleccionadas.

- En el mes de mayo se realizará el primer control. Se tomarán muestras de suero y sangre con EDTA y se enviarán al Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Sevilla o al de Córdoba, según corresponda, para realización de las técnicas de ELISA y PCR genérica.
 - a) Si el resultado es positivo a ELISA se desecha como centinela al animal y deberá reemplazarse con el objeto de mantener el número de animales establecidos en el programa.
 - b) Si el suero resulta negativo al ELISA el animal puede ser elegido como centinela y volver a ser muestreado en el siguiente control (junio) si en su explotación hay suficientes animales serológicamente ELISA negativos para que la explotación reúna los requisitos de centinela.
- Las muestras de centinelas se analizarán por ELISA y PCR en los laboratorios regionales de Córdoba y Sevilla. El de Sevilla recibe las muestras de las provincias de Huelva, Sevilla, Cádiz y Málaga, y el laboratorio regional de Córdoba recibe las muestras de Córdoba, Jaén, Granada y Almería.
- Siempre deberá conservarse, congelada a -20°C, al menos, la muestra de suero de la sangría anterior, con el fin de estudiar posibles seroconversiones.
- En el caso de centinelas positivos en la prueba de ELISA, con resultados negativos en anteriores sangrías, pero negativos en la prueba de RT-PCR llevada a cabo en los Laboratorios de Sanidad Animal de Córdoba o Sevilla, deberá estudiarse las causas de la seroconversión. Para ello se deberá enviar al LCV de Algete las muestras de suero y sangre de la actual sangría, junto con las muestras de suero de, al menos, la sangría anterior en la que todavía el animal resultaba negativo por ELISA. Además se deberá acompañar la siguiente información:
 - Edad del animal en el momento de las sangrías.
 - En caso de animales menores de 1 año, si la madre había sido vacunada.
 - Información cualitativa y cuantitativa (% competición) de los resultados de ELISA obtenidos en los Laboratorios de Sanidad Animal de Córdoba o Sevilla sobre todas las muestras de suero de ese animal.
- Además los laboratorios regionales enviarán al LCV de Algete las muestras de suero y sangre de animales con PCR genérica positiva con objeto de determinar el serotipo por medio de técnicas de biología molecular y seroneutralización.
- Se deberá indicar claramente el motivo por el que se envían las muestras en la documentación que acompaña a las muestras en todos los casos, de cara a facilitar la interpretación de los resultados.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 18/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ZONAS CONSIDERADAS DE RIESGO				
CCAA	PROVINCIA	ANIMALES A MUESTREAR	MUESTREOS POR AÑO	TOTAL MUESTRAS
ANDALUCÍA	Almería	59	9	531
	Sevilla	299	2	598
	Sevilla	59	7	413
	Córdoba	299	2	598
	Córdoba	59	7	413
	Huelva	299	2	598
	Huelva	59	7	413
	Jaén	299	2	598
	Jaén	59	7	413
	Granada	59	9	531
	Málaga	59	9	531
	Cádiz	59	9	531

7.3.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA PASIVA CLÍNICA

Según establece el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, toda persona física o jurídica, pública o privada, está obligada a comunicar a la autoridad competente, en la forma y plazo establecidos, todos los focos y sospechas de enfermedades de las incluidas en la lista de enfermedades de declaración obligatoria y de cualquier otra que por su carácter epizootico, o por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, la salud pública o para el medio ambiente.

En lo referente a la lengua azul, de acuerdo a lo establecido en Ley 8/2003 de sanidad animal, tanto los veterinarios como los titulares de las explotaciones están obligados a comunicar las sospechas clínicas de lengua azul que hayan podido detectar. Con posterioridad a la comunicación de la sospecha a las autoridades competentes, éstas procederán a investigar cada sospecha y reflejar, por medio de un sistema adecuadamente documentado, resultados de dicha investigación. Además, el manual de contingencia de lengua azul, establece un protocolo de actuación en casos de sospecha que actúa como un sistema de alerta temprana, se puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/lengua-azul/lengua_azul.aspx

De esta forma, el programa de vigilancia pasiva está en consonancia con lo establecido en el punto 2.1 del anexo I del Reglamento de lengua azul por el que se modifica el Reglamento 1266/2007.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 19/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7.3.3. PROGRAMA DE VACUNACIÓN DE LA LENGUA AZUL

7.3.3.1. Objetivo

El objetivo de la vacunación es controlar la circulación de los serotipos 1 y 4, facilitar el movimiento hacia zonas libres, prevenir la reintroducción del virus en estas zonas, así como permitir la utilización de la vacuna en zonas de mayor riesgo.

7.3.3.2. Base legal

La vacunación frente a la lengua azul viene recogida en el Reglamento Delegado 689/2020, que complementa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas de vigilancia los programas de erradicación y la calificación de libre de enfermedad para determinadas enfermedades enumeradas y emergentes.

Asimismo, el Programa Nacional de Vigilancia, Control y Erradicación de la lengua azul en España 2023, establece que las zonas de vacunación obligatoria de ganado ovino y vacuno para los serotipos 1 y 4 coinciden con sus respectivas zonas suspendidas por presencia de lengua azul.

7.3.3.3. Zonas de vacunación

La actual situación epidemiológica hace necesario establecer la **obligatoriedad de vacunación** para el caso de animales mayores de 3 meses de las especies ovina y bovina frente a los serotipos 1 y 4 en la zona de restricción para estos serotipos, que comprende los territorios siguientes:

- a) Provincias de Huelva, Cádiz, Málaga, Sevilla, Córdoba y Jaén.
- b) En la provincia de Granada, la comarca veterinaria de Motril (Costa de Granada).

Se podrá realizar una vacunación voluntaria en animales que vayan a ser objeto de movimiento intracomunitario a zona restringida por serotipo 1, 4 y 8 para su lidia u otros movimientos temporales como participación en ferias, mercados o exposiciones en el país de destino, y esté previsto su retorno a origen. En este caso, la vacunación deberá ser autorizada por el Jefe de Departamento de Sanidad Animal de la Delegación Territorial correspondiente a la explotación de origen de los animales, previa solicitud del titular de la explotación. Una copia de la autorización deberá ser remitida a la dirección de correo electrónica epidemiologia.capder@juntadeandalucia.es.

Será responsabilidad del titular de la explotación, a través del veterinario autorizado correspondiente, realizar la vacunación. La autoridad competente establecerá los controles oportunos para asegurarse de que la campaña se realiza correctamente.

En cualquier caso, se excluirá del programa de vacunación a aquellos animales que esté previsto que vayan a ser empleados como centinelas, con objeto de permitir llevar a cabo la vigilancia activa.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 20/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7.3.3.4. Obligación de registro

La vacunación se realizará con los siguientes requisitos:

- En el caso de la especie bovina, deberá grabarse los datos de la vacunación (tipo de vacuna, serotipo y fecha de aplicación) en la base de datos SIGGAN.
- En el caso de la especie ovina, en aquellos animales que deben estar identificados electrónicamente, según Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, se harán constar los datos de la vacunación (tipo de vacuna, serotipo y fecha de aplicación) en la base de datos SIGGAN.

En todo caso, los datos de la vacunación se incluirán en el libro de registro de la explotación.

Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas y los veterinarios del Directorio autorizados para la aplicación de la vacuna grabarán en SIGGAN los datos de los animales efectivamente vacunados en explotaciones, en un plazo máximo de 7 días hábiles contados desde la aplicación de cada vacuna.

7.3.4. PROGRAMA DE VIGILANCIA ENTOMOLÓGICA

En 2004 se puso en marcha el Programa Nacional de Vigilancia Entomológica de la lengua azul con el objetivo de monitorizar la abundancia y la distribución de las poblaciones de sus dípteros vectores. Pasados 6 años, se realizó un primer análisis de las características del plan del muestreo y de los resultados obtenidos, que ha servido de base para optimizar su implementación en el futuro, diferenciando los posibles estratos geográficos de interés para establecer los esfuerzos de muestreo necesario en cada uno de ellos para alcanzar niveles de precisión suficientes en las estimaciones de abundancia de las poblaciones de vectores en nuestro país.

En esta primera evaluación realizada del programa de monitorización de vectores a escala nacional, los resultados obtenidos sugirieron que el esfuerzo de muestreo aplicado hasta el 2011 había sido más que suficiente para detectar cambios en el número de capturas de ambos vectores a niveles de precisión considerados adecuados para este fin, y con un esfuerzo menor el Programa podría seguir manteniendo su eficacia desde un punto de vista epidemiológico.

El patrón de variación de las capturas medias mensuales de ambos vectores observadas a lo largo del año a escala nacional se ha caracterizado por una fuerte estacionalidad de las capturas en ambos vectores y con un pico máximo de capturas que se alcanza más prematuramente para el Complejo *Culicoides obsoletus* que para *Culicoides imicola*. Asumiendo que el número medio de capturas es un índice relativo de la abundancia de las poblaciones, el patrón de variación combinado para ambos vectores implica que, en general, el periodo comprendido entre abril y octubre se podría considerar el periodo de máxima abundancia de estos vectores en contraposición al periodo comprendido entre noviembre y marzo, cuando la abundancia de vectores es mínima.

En Andalucía el número de trampas permanentes es 9, que estarán funcionando todo el año y estarán distribuidas en nueve localidades de Andalucía, que actúan siempre como estaciones fijas con una periodicidad de captura de una noche cada semana.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 21/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7.3.4.1. Objetivos

Mantenimiento de la Red de Estaciones de Vigilancia Entomológica Permanente de vectores de la Lengua azul y otras orbivirosis, para conocer sus fluctuaciones anuales, distribución y abundancia temporal de las poblaciones de las especies vectores (C. imicola, complejo C. obsoletus y complejo C. pulicaris), y calcular los Periodos Estacionalmente Libres de vectores en nuestra región, que aparecen publicados en el siguiente enlace:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animales-higiene-ganadera/sanidad-animales/enfermedades/lengua-azul/lengua_azul.aspx

En base a los registros entomológicos de capturas se declara anualmente la Estación Libre de vectores.

La información sobre estos periodos libres de vectores es regularmente comunicada a la Comisión Europea y se encuentra en la siguiente página Web:

https://ec.europa.eu/food/animals/animal-diseases/control-measures/bluetongue_en

7.3.4.2. Localización de las estaciones permanentes de captura

CCAA	Provincia	Comarca Veterinaria	Localidad
Andalucía	Sevilla	Cantillana (Vega de Sevilla)	Lora del Río
	Córdoba	Valle del Guadiato	Villaviciosa
		Montoro (Alto Guadalquivir)	Montoro
	Granada	Alpujarra Granadina	Órgiva
		Huéscar	Castril
		Vega de Granada	Santa Fé
	Málaga	Cartama (Guadahorce OCC.)	Coín
	Cádiz	Campo de Gibraltar	Castellar de la Frontera
		La Janda	Vejer de la Frontera
	Huelva	Entorno de Doñana (Almonte)	Palos de la Frontera
Jaén	Linares	Guarromán	

Muchas de las trampas que se están empleando llevan en activo varios años. En aquellas trampas que hasta el momento no se haya realizada ninguna operación de mantenimiento, se debe realizar una revisión para comprobar que funciona bien el motor y que su sentido de giro es el adecuado para provocar la aspiración. Comprobar también el funcionamiento de la célula fotoeléctrica, las conexiones y las baterías.

Limpiar bien de polvo y suciedad las trampas cada tres meses, sobre todo el tubo de luz ultravioleta y es obligatorio el cambiar el tubo cada año, pues a pesar de que desprenden una luz azulada, al cabo de un año empieza a disminuir la eliminación de luz Ultravioleta y desciende su eficacia de captura. Algunos fluorescentes a partir de un año y medio dejan de emitir luz Ultravioleta aunque al encenderlos los veamos de un color azulado.

7.3.4.3. Procesado, clasificación y envío de las muestras.

Para el envío de muestras, el contenido de los botes de captura será filtrado para que los insectos queden retenidos. Los insectos obtenidos, o incluso el propio soporte de filtrado junto con los insectos, se guardarán en botes con alcohol de 70%. ES MUY IMPORTANTE EMPLEAR BOTES QUE CIERREN BIEN.

Los botes se pueden sellar con parafilm, o con cinta aislante y meterlos en bolsas de plástico que se puedan cerrar herméticamente. Algunas veces, si no cierran adecuadamente, se sale el alcohol con los insectos contenidos en el bote llegando a romper las cajas de transporte y perdiéndose el material.

Es conveniente realizar un doble etiquetaje:

- En el interior del bote se colocará una ETIQUETA ESCRITA CON LÁPIZ,
- En el exterior del bote (no en la tapa) se pegará otra etiqueta también escrita a lápiz.

Es bastante frecuente que incluso con los botes cerrados salga algo de alcohol y los escritos con bolígrafo o rotulador se borran.

Las muestras serán enviadas al Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Granada, para la identificación y recuento de los insectos vectores presentes en cada muestra.

Los resultados de estas analíticas deben ser enviados a los siguientes destinatarios:

_ controlganadero.agapa@juntadeandalucia.es. Dirección de correo electrónico del Servicio de Inspección Agroalimentaria de AGAPA, cuyo personal se encargará de la grabación de resultados en la aplicación BlueThongue-Network (BT-NET) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

_ lengazul@unizar.es. Dirección de correo electrónico de la persona responsable de coordinar el recuento e identificación de vectores transmisores de enfermedad a nivel estatal. Conforme a lo dispuesto en el Programa de vigilancia, control y erradicación de la Fiebre catarral ovina o Lengua azul.

El Protocolo de utilización de las trampas de capturas de culicoides está recogido en el Anexo III

8. Procedimientos de evaluación y Verificación de la eficacia del control oficial.

El control oficial realizado debe asegurar que es eficaz mediante la justificación de los siguientes elementos:

- Imparcialidad, calidad y coherencia en el control.
- Ausencia de conflicto de intereses del personal de control.
- Capacidad suficiente de los laboratorios oficiales.
- Personal suficiente y cualificado.
- Recursos materiales y económicos suficientes para que el personal realice los controles con eficacia.
- Capacidad jurídica necesaria para la realización del control y medidas siguientes.
- Cooperación de los operadores económicos.
- Disponibilidad de procedimientos documentados para el desarrollo del control por los distintos agentes.
- Disponibilidad de informes de control o cualquier medio escrito de constancia del control efectuado y sus resultados.

Aunque es supuesto que los Controles Oficiales cumplan todos estos requisitos, que garantizan su eficacia, imparcialidad y calidad, la autoridad competente correspondiente debe velar por el cumplimiento de estos criterios a través de los métodos que considere oportunos.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 23/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se verificará la eficacia del control oficial mediante indicadores establecidos en relación a los objetivos fijados en el programa.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, se generan los siguientes informes relacionados con este programa:

- La DGPAG remitirá a la SG de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad, por medio de RASVE, los datos para el informe semestral y final sobre la aplicación de este Programa .
- Los servicios veterinarios de AGAPA que ejecuten los controles y actuaciones derivadas de la aplicación del protocolo de actuación ante sospechas emitirán un informe final de cada explotación una vez concluidas todas las actuaciones necesarias hasta la finalización de la sospecha.
- En el Libro de Registro de la Explotación quedarán reflejadas todas las acciones que se hayan llevado a cabo en una explotación determinada, tales como, identificación individual de los animales, vacunaciones, controles oficiales y tomas de muestras.
- Los datos concernientes al registro de explotaciones, pruebas oficiales de diagnóstico y vacunaciones se graban en la base de datos SIGGAN
- Anualmente el Servicio de Inspección Agroalimentaria elaborará un informe resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior, el cual será enviado a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Asimismo, el Servicio de Inspección Agroalimentaria facilitará a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, cuando ésta lo requiera, los resultados de los controles oficiales efectuados y el estado de la ejecución de dichos controles, siendo esta comunicación al menos mensual.

Si el personal de la AGAPA detectara, durante la ejecución de sus funciones, incumplimientos de la normativa vigente reguladora de la sanidad animal y del bienestar de los animales, serán notificados de inmediato a la Delegación Territorial correspondiente para que se adopten las medidas oportunas.

El Servicio de Inspección Agroalimentaria comunicará al Servicio de Sanidad Animal, con la mayor brevedad posible, aquellos resultados obtenidos durante la ejecución del programa frente a Lengua azul que pudieran hacer sospechar aparición de la enfermedad, al objeto de poder coordinar a tiempo las medidas sanitarias a llevar a cabo en caso necesario.

Especialmente serán notificados lo antes posible, las siguientes circunstancias:

- Aparición de sintomatología compatible con Lengua azul en animales de especies sensibles.
- Obtención de resultados laboratoriales positivos y no concluyentes.
- Envío de muestras al laboratorio nacional de referencia para confirmación de resultados

9. Revisión del Programa de Control

Se establecerán mecanismos de mejora, actualización y adaptación del sistema de control, en función principalmente de la situación epidemiológica. El Programa se revisará de forma periódica, como mínimo una vez al año para ajustarse a las necesidades puestas de manifiesto en la aplicación de programas anteriores.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 24/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

10. Planes de Emergencia

Se activará un plan de emergencia o de urgencia siempre que la información procedente de los controles en curso determine la presencia de un riesgo para la salud pública o sanidad animal que exija la aplicación de este tipo de medidas. El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera será competente en cuanto a la notificación y gestión del peligro.

Las actuaciones estarán enmarcadas dentro de los protocolos que establece la red de alerta sanitaria veterinaria (RASVE) del MAPA

Tal y como establece el Reglamento (CE) n° 882/2004 en su artículo 4, apartado 6, las autoridades competentes deberán realizar auditorías internas u ordenar auditorías externas para asegurarse que se están alcanzando los objetivos de dicho Reglamento.

La finalidad de los Sistemas de Auditoría no es otra que verificar que los controles oficiales y la normativa pertinente se aplican de forma efectiva y son adecuados para alcanzar los objetivos de la legislación, incluido el cumplimiento de los Programas Nacionales de Control.

El procedimiento de auditoría permite determinar la conformidad, el funcionamiento, la efectividad, el cumplimiento de los requisitos legales y proveer una oportunidad de mejora continua de los Programas de Control realizados.

Debe plantearse con un enfoque sistemático, transparente e independiente y abarcando todos los niveles jerárquicos pertinentes de la autoridad competente.

Los resultados de las auditorías se tendrán en cuenta a la hora de revisar el Programa de Control.

11. Coordinación

11.1. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Comité Nacional de Sistema de Alerta de Sanidad Veterinaria, creado por el RD 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria, será el encargado de la coordinación y seguimiento del Programa a nivel nacional.

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad revisa periódicamente la evolución del Programa nacional, y propone las modificaciones y cambios necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos.

Periódicamente se asiste a reuniones de coordinación con el Ministerio y a grupos de trabajo convocados por el mismo. En las mismas se establecen las bases del presente Programa de control. La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, como responsable de la coordinación del Programa, es la que asiste a las reuniones de coordinación y grupos de trabajo en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 25/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

11.2. Otras comunidades autónomas

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera prestará asistencia y colaboración cuando una autoridad competente de otra comunidad autónoma u otro organismo la solicite, así como informará de casos o sospechas de las enfermedades que tengan una posible relación epidemiológica con otra Comunidad autónoma.

11.3. Coordinación dentro de la Consejería.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, como competente en la coordinación del presente Programa en el ámbito de la Consejería, realizará reuniones de coordinación con las Delegaciones Territoriales y con la Dirección Gerencia y Servicios de Inspección Agroalimentaria y de Coordinación de Laboratorios de la AGAPA, así como con la Dirección General competente en materia de sanidad de la fauna silvestre.

12. Informe anual de resultados

Este informe será realizado por el Servicio de Sanidad Animal, en base a los informes emitidos por parte de del Servicio de Inspección Agroalimentaria de la AGAPA que contengan los resultados del programa y al informe final que la DGPAG remite a la SG de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad, por medio de RASVE.

En el informe anual de resultados quedará reflejado el grado de cumplimiento de los objetivos y la eficacia del Programa. Se analizará la ejecución del programa y la necesidad de adaptación del mismo.

ANEXOS

- Ficha de inspección clínica y encuesta epidemiológica en explotaciones.
- Hoja de toma de muestras.
- Protocolo de utilización de las trampas de captura de culicoides

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	23/01/2023	PÁGINA 26/26
VERIFICACIÓN	Pk2jmYA27RNCXVZQQH5T6LZNDEXRKB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	